



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 270/2013

La Paz, 19 de diciembre de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-026-13 DE 17/12/2013, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS DE LA ADUANA NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-026-13 de 17/12/2013, que aprueba el “Procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional”.

MJPP/aql

Director General
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -026-13

La Paz, 17 DIC 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el artículo 24 dispone: *“Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario”*.

Que toda persona natural o jurídica, a través de sus representantes, tiene el derecho y la facultad que le confiere la Norma Suprema, de dirigir sus peticiones a la autoridad administrativa, la que está obligada a tramitarla y resolverla conforme a la ley, la respuesta que deriva de la consulta, es de carácter institucional.

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 115 establece que quien tuviera un interés personal y directo, podrá consultar a la administración tributaria sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles, dicha consulta deberá ser presentada por escrito, cumpliendo con los requisitos que se establezcan mediante Reglamento.

Que el Reglamento al Código Tributario Boliviano Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, en su artículo 14, (Consulta) establece los requisitos mínimos que deberá contener la consulta tributaria; disponiendo a su vez que: *“(...) Las Administraciones Tributarias, mediante resolución expresa, definirán otros requisitos, forma y procedimientos para la presentación, admisión y respuesta a las consultas”*.

Que la consulta tributaria constituye una derivación de la petición, constitucionalmente reconocida, por lo que se la puede definir como aquella petición realizada a la Administración Tributaria para que se pronuncie sobre cuestiones tributarias que afectan a quienes las realizan. Cuando la Administración Tributaria contesta a las consultas tributarias que se le formulan lo que hace es interpretar cómo deben aplicarse las normas tributarias a un supuesto concreto; por ello, constituye una manifestación de juicio de la administración a solicitud de un sujeto de derecho.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GNJGC/DALJC N° 007/2013 de 02/01/2013, fue complementado y ampliado por el Informe Legal AN-GNJGC/DALJC N° 642/2013 de 21/05/2013, ambos emitidos por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluyéndose en la necesidad y pertinencia de establecer una reglamentación y



Aduana Nacional

procedimiento interno para la absolución de consultas de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el Código Tributario y su reglamento, de lo que se colige que el "Proyecto de Procedimiento de Absolución de Consultas", se ajusta a la normativa vigente, por lo que la precitada Gerencia Nacional Jurídica recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el mismo cuerpo legal en el inciso e) del artículo 37 establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene entre otras atribuciones dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional", que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. Todas las instancias y dependencias de la Aduana Nacional se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento de Absolución de Consultas de conformidad con lo establecido en la presente Resolución Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Magali Diana Argüero Vela
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Ella Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

DIR: MAV/SAC/EMG/FFE/MAV
GG/APP
GNJ/MJPP/MFPCH/MOB
GNJGC2012-625
RD CATEGORÍA 02

Mariela D. Araya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA




ADUANA NACIONAL
Gerencia Nacional Jurídica
Departamento de Asesoría Legal

**PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE
CONSULTAS DE LA ADUANA NACIONAL
GNJ – G01**

| | | |
|--|---|---|
| <p>Elaborado Departamento de Asesoría Legal Fecha 20/12/2012</p> <p><i>[Signature]</i> Marisol Brigitte Orellana Ballani ABOGADO DPTO. ASESORIA LEGAL GERENCIA NACIONAL JURIDICA Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> María de Fátima Peñaloza Choque JEFE DPTO. ASESORIA LEGAL GERENCIA NACIONAL JURIDICA Aduana Nacional</p> <p>Sellos y Firmas</p> | <p>Revisado Gerencia Nacional Jurídica Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> María José Posivoo Pacheco Gerente Nacional Jurídico a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Sellos y Firmas</p> | <p>Aprobado Directorio de la Aduana Nacional Fecha</p> <p>Sellos y Firmas</p> |
|--|---|---|

Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



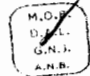
| | | | | |
|---------|----------|--|--|--|
| Versión | 01 | | | |
| Fecha | 19/12/12 | | | |


| | | |
|---|---|------------------|
|  <p>Aduana Nacional <small>Porque recibir importa... y Exportar</small></p> | PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS | GNJ – G01 |
|---|---|------------------|

ÍNDICE

| | | |
|--------------|--|--|
| I. | OBJETIVO..... | |
| II. | ALCANCE..... | |
| III. | RESPONSABILIDAD..... | |
| IV. | BASE LEGAL..... | |
| V. | DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO..... | |
| | A. FORMA..... | |
| | B. REQUISITOS..... | |
| | C. PRESENTACIÓN..... | |
| | D. ADMISIÓN..... | |
| | E. ELABORACIÓN DE LA RESPUESTA..... | |
| | F. RESPUESTA A LA CONSULTA..... | |
| | G. ATRIBUCIÓN ESPECIAL | |
| VI. | CONSULTAS INSTITUCIONALES..... | |
| VII. | INCUMPLIMIENTO..... | |
| VIII. | FLUJOGRAMA..... | |

| | | |
|--------------------------------|---------------|-------------------|
| Elaborado por: GNJGC -MFPCH | Página 2 de 8 | Fecha: 17/12/2013 |
|--------------------------------|---------------|-------------------|

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia importa... y Exporta!</small></p> | <p>PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</p> | <p>GNJ – G01</p> |
|---|--|-------------------------|

PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

I. OBJETIVO

Establecer la forma, requisitos y procedimiento para la presentación, admisión y respuesta a las Consultas formuladas a la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano) y el Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 (Reglamento al Código Tributario Boliviano).

II. ALCANCE

Este procedimiento será aplicado por las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Departamentos, Unidades y Administraciones dependientes de la Aduana Nacional cuando se requiera la absolución de consultas tributarias de alcance técnico jurídico de la normativa tributaria aduanera.

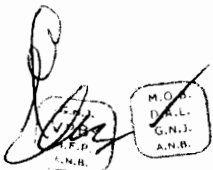
III. RESPONSABILIDAD

El presente procedimiento debe ser observado por las servidoras públicas y servidores públicos de las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Departamentos, Unidades y Administraciones de todas las instancias dependientes de la Aduana Nacional, los mismos serán responsables de su aplicación y cumplimiento.


IV. BASE LEGAL

La Constitución Política del Estado.
 Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02/08/2003.
 Reglamento al Código Tributario Boliviano Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004.
 Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999.
 Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
 Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002.
 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27113 de 23/07/2003.
 Ley de Administración y Control Gubernamental N° 1178 de 20/07/1990.
 Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 03/11/1992.

| | | |
|--------------------------------|---------------|-------------------|
| Elaborado por: GNJGC -MFPCH | Página 3 de 8 | Fecha: 17/12/2013 |
|--------------------------------|---------------|-------------------|



M.O.A.
D.A.L.
G.N.J.
A.N.B.

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia importa... y Exporta!</small></p> | <p>PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</p> | <p>GNJ – G01</p> |
|---|--|-------------------------|

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. FORMA

La Consulta se formulará por escrito y versará sobre la aplicación y alcance técnico jurídico de la normativa tributaria aduanera, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles, de competencia de la Aduana Nacional. En ningún caso, podrá efectuarse Consultas sobre actuaciones concretas de la Aduana Nacional en casos particulares, mientras los mismos se hallen en proceso o versen sobre terceros.

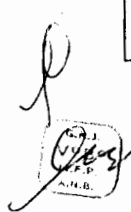
B. REQUISITOS

La Consulta deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida al o a la Presidente (a) Ejecutivo (a) de la Aduana Nacional de Bolivia.
2. Señalar el nombre completo o razón social del consultante.
3. Adjuntar copia de la Cédula de Identidad del consultante y Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio, si corresponde.
4. Si fuera realizada a nombre de una persona jurídica, acreditar la representación del consultante mediante Poder o resolución de nombramiento vigente.
5. Señalar domicilio, caso contrario, todas las notificaciones serán practicadas en Secretaría, conforme dispone el parágrafo III del artículo 33 de la Ley Nº 2341 de 23/04/2002 (Ley de Procedimiento Administrativo).
6. Manifiestar el interés personal, directo y legítimo del consultante para efectuar la Consulta.
7. Exponer los antecedentes del hecho, acto u operación concreta y real.
8. Indicar la disposición normativa sobre cuya aplicación o alcance se efectúa la Consulta.
9. Manifiestar por qué el consultante considera que el tema es confuso o controvertible.
10. Exponer opinión fundada sobre la aplicación y alcance de la norma tributaria confusa o controvertible.

C. PRESENTACIÓN

| | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| <p>Elaborado por: GNJGC -MFPCH</p> | <p>Página 4 de 8</p> | <p>Fecha: 17/12/2013</p> |
|--|----------------------|--------------------------|




| | | |
|---|--|-------------------------|
|  <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia importa... y Exporta!</small></p> | <p>PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</p> | <p>GNJ – G01</p> |
|---|--|-------------------------|

La Consulta podrá ser presentada en la Oficina Central de la Aduana Nacional o ante las Gerencias Regionales de la jurisdicción del domicilio del consultante, en cuyo caso, deberá ser remitida al o a la Presidente (a) Ejecutivo (a), incluyendo todos los antecedentes presentados debidamente foliados, en el término indefectible de veinticuatro (24) horas.

El o la Presidente (a) Ejecutivo (a), mediante proveído dispondrá pase a conocimiento de la Gerencia Nacional Jurídica.

D. ADMISIÓN

La Gerencia Nacional Jurídica, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para verificar que la Consulta cumpla con los requisitos establecidos en el inciso "B" subtítulo V, del presente Procedimiento, sin ingresar en consideraciones de fondo.

En caso de existir observaciones, se emitirá un Auto Administrativo de "No Admisión", devolviéndola al consultante, para que en el término de diez (10) días a partir de su notificación, subsane las observaciones efectuadas. Este acto se notificará en el domicilio señalado por el consultante.

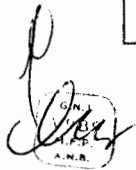
Si la Consulta es nuevamente presentada y subsisten observaciones o se incumple el término establecido en el párrafo anterior, será considerada como "No Presentada" y se emitirá el Auto Administrativo respectivo. Este acto se notificará en el domicilio señalado por el consultante.


Si no existen observaciones o éstas fueron subsanadas, en el término de diez (10) días, el o la Presidente (a) Ejecutivo (a) emitirá Resolución Administrativa, admitiendo la Consulta, disponiéndose a la vez el inicio del término para responderla. Dicho acto deberá ser notificado en Secretaría.

E. ELABORACIÓN DE LA RESPUESTA

La Gerencia Nacional Jurídica podrá solicitar análisis técnico a la Gerencia Nacional de Normas, o en su caso, obtener el criterio de los responsables de las operaciones cuando la Consulta involucre dichas áreas, en la aplicación y alcance

| | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| <p>Elaborado por: GNJGC -MFPCH</p> | <p>Página 5 de 8</p> | <p>Fecha: 17/12/2013</p> |
|--|----------------------|--------------------------|




| | | |
|---|--|-------------------------|
|  <p>Aduana Nacional <small>Porque Bólvée Imposta... by Export</small></p> | <p>PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</p> | <p>GNJ – G01</p> |
|---|--|-------------------------|

de la normativa confusa o controvertible. Dicho criterio técnico deberá ser remitido a la Gerencia Nacional Jurídica dentro el plazo de diez (10) días.

La Gerencia Nacional Jurídica deberá emitir el Informe Jurídico de respaldo y proyectar la resolución respectiva.

El plazo de treinta (30) días para la Respuesta a la Consulta, se computará desde la fecha de su admisión y podrá ser ampliado a otros treinta (30) días adicionales, mediante Resolución Administrativa, que deberá ser notificada en Secretaría, cuando la naturaleza de la Consulta así lo requiera por su complejidad o por la necesidad de recabar información adicional indispensable para su absolución.

F. RESPUESTA A LA CONSULTA

La Consulta será respondida a través de Resolución motivada, firmada por el o la Presidente (a) Ejecutivo (a) o por el Directorio, cuando corresponda. Dicha Resolución deberá ser notificada en el domicilio señalado por el consultante o en su defecto, conforme dispone el numeral 5, del inciso B, Subtítulo V, del presente Reglamento.

Para tal efecto, si la Consulta fue presentada en una Gerencia Regional, la misma deberá ser enviada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido emitida para que se proceda a su notificación.

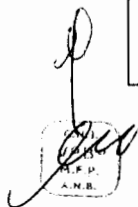
Contra la respuesta a la consulta, no procede ningún recurso o complementación.

G. ATRIBUCIÓN ESPECIAL

Cuando concurren circunstancias técnicas, económicas o legales que así lo justifiquen, el o la Presidente (a) Ejecutivo (a), podrá solicitar en el término de cinco (5) días a partir de la emisión de la Resolución Administrativa de admisión, al Directorio de la Aduana Nacional, se avoque el derecho de absolver la Consulta.

La avocación se realizará mediante Resolución expresa, motivada y pública, conforme establece el artículo 9 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), debiendo remitir tal decisión a la Gerencia Nacional Jurídica para la prosecución del Procedimiento de absolución de consultas.

| | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| <p>Elaborado por: GNJGC -MFPCH</p> | <p>Página 6 de 8</p> | <p>Fecha: 17/12/2013</p> |
|--|----------------------|--------------------------|




| | | |
|---|--|-------------------------|
|  <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia importa... y Exporta!</small></p> | <p>PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</p> | <p>GNJ – G01</p> |
|---|--|-------------------------|

El Directorio, como autoridad avocante, absolverá la consulta en los plazos y formas establecidas en el presente Reglamento.

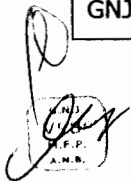
VI CONSULTAS INSTITUCIONALES

Cuando la Consulta fuera formulada por colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales y empresariales, sindicales o de carácter gremial, cuando conciernan a la generalidad de sus miembros o asociados, no tendrá efecto vinculante para la Aduana Nacional, constituyendo criterios meramente orientadores o simplemente informativos sobre la aplicación de la normativa aduanera.

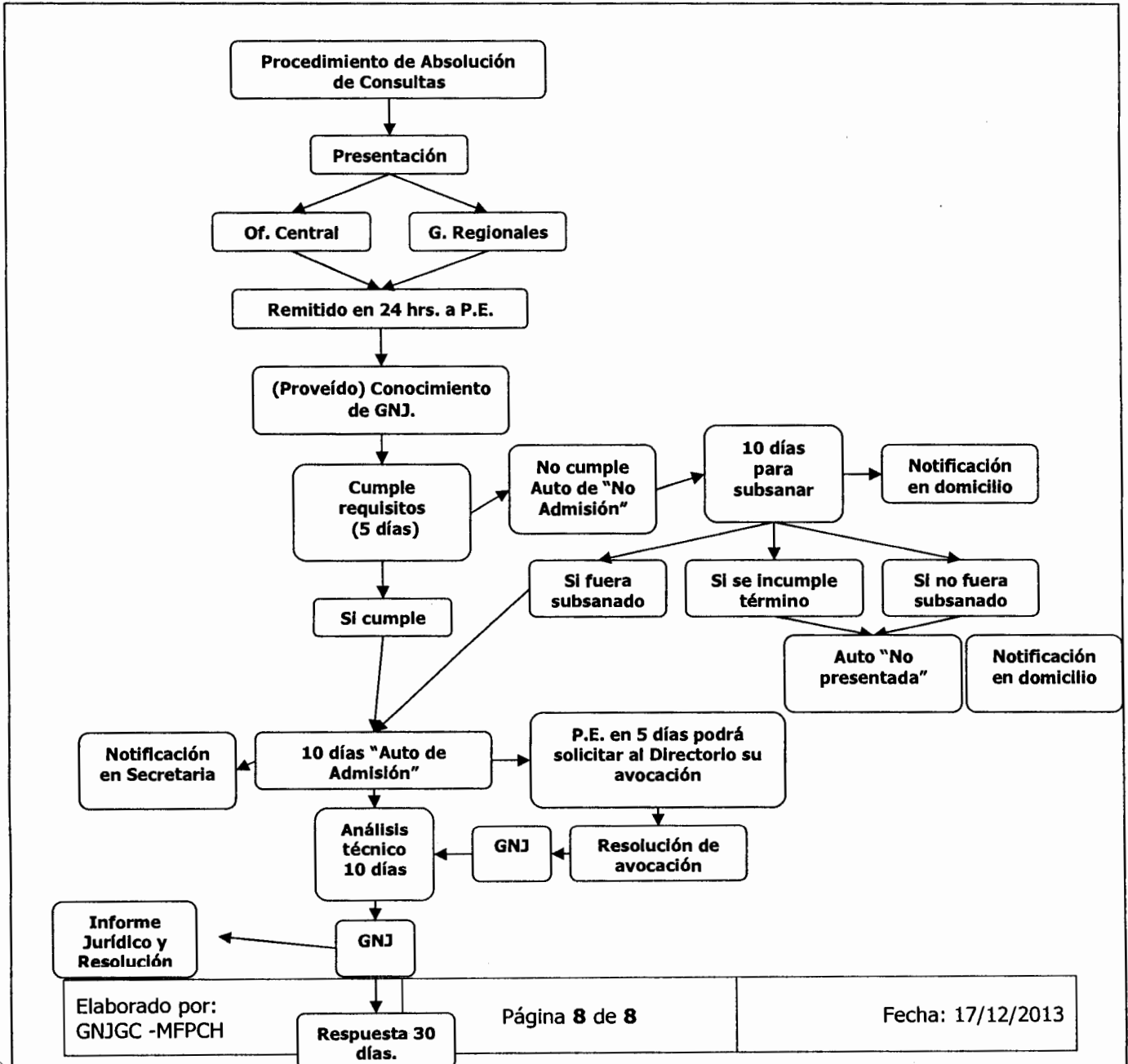
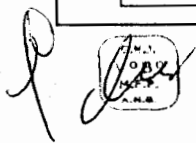
VII INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de los plazos y términos fijados en el presente Reglamento, así como el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones, hará responsables por la función pública a los servidores públicos encargados de la absolución de la Consulta y los que intervinieren en la emisión de criterios técnicos, conforme dispone la Ley N° 1178 de 20/07/1990 de Administración y Control Gubernamentales (Ley SAFCO).

| | | |
|--|----------------------|--------------------------|
| <p>Elaborado por: GNJGC -MFPCH</p> | <p>Página 7 de 8</p> | <p>Fecha: 17/12/2013</p> |
|--|----------------------|--------------------------|




VIII. FLUJOGRAMA



RESOLUCIÓN N° RD 01 026 13

La Paz, diciembre 17 de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el artículo 24 dispone: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que toda persona natural o jurídica, a través de sus representantes, tiene el derecho y la facultad que le confiere la Norma Suprema, de dirigir sus peticiones a la autoridad administrativa, la que está obligada a tramitarla y resolverla conforme a la ley, la respuesta que deriva de la consulta, es de carácter institucional.

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 115 establece que quien tuviera un interés personal y directo, podrá consultar a la administración tributaria sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles, dicha consulta deberá ser presentada por escrito, cumpliendo con los requisitos que se establezcan mediante Reglamento.

Que el Reglamento al Código Tributario Boliviano Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, en su artículo 14, (Consulta) establece los requisitos mínimos que deberá contener la consulta tributaria; disponiendo a su vez que: "(...) Las Administraciones Tributarias, mediante resolución expresa, definirán otros requisitos, forma y procedimientos para la presentación, admisión y respuesta a las consultas".

Que la consulta tributaria constituye una derivación de la petición, constitucionalmente reconocida, por lo que se la puede definir como aquella petición realizada a la Administración Tributaria para que se pronuncie sobre cuestiones tributarias que afectan a quienes las realizan. Cuando la Administración Tributaria contesta a las consultas tributarias que se le formulan lo que hace es interpretar cómo deben aplicarse las normas tributarias a un supuesto concreto; por ello, constituye una manifestación de juicio de la administración a solicitud de un sujeto de derecho.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GNJGC/DALJC N° 007/2013 de 02/01/2013, fue complementado y ampliado por el Informe Legal AN-GNJGC/DALJC N° 642/2013 de 21/05/2013, ambos emitidos por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluyéndose en la necesidad y pertinencia de establecer una reglamentación y procedimiento interno

para la absolución de consultas de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el Código Tributario y su reglamento, de lo que se colige que el "Proyecto de Procedimiento de Absolución de Consultas", se ajusta a la normativa vigente, por lo que la precitada Gerencia Nacional Jurídica recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34 establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que en el mismo cuerpo legal en el inciso e) del artículo 37 establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene entre otras atribuciones dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional", que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. Todas las instancias y dependencias de la Aduana Nacional se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento de Absolución de Consultas de conformidad con lo establecido en la presente Resolución

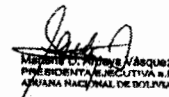
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

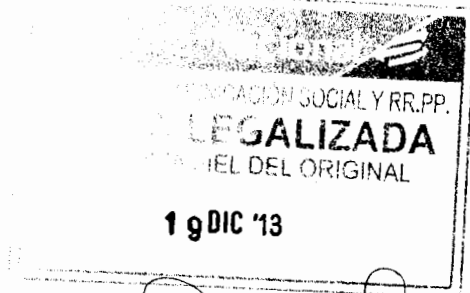

Miguel Ángel Rodríguez Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

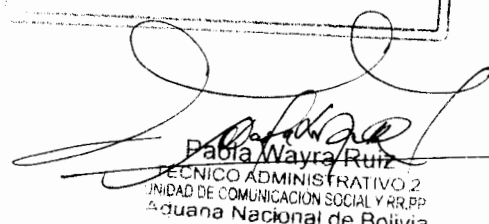

Ella Rosario María Cruzón de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



DIR: MAV/SAC/EMG/FFE/MAV
GG/APP
GNJM/PP/MFCH/MOB
GNJGC2012-625
RD CATEGORÍA 02


Miguel Ángel Rodríguez Vaca
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO N.º 1
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA




Patricia Wayra Ruiz
TECNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia